

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 13 de octubre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 000476-2021--INVERMET-OAJ, el Informe N° 000043-2021-INVERMET-OAJ-LMD de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (. ..)";

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 6 de setiembre de 2021 y subsanada mediante comunicación s/n de fecha 22 de setiembre de 2021, el ex servidor señor Guillermo Segundo Gonzales Criollo, en adelante el solicitante, requiere acceder al beneficio de defensa legal al habersele iniciado un proceso administrativo disciplinario en su condición de Secretario General Permanente de la Entidad, en el que se le imputa haber incurrido presuntamente en la falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de

la Ley N° 30057, por transgredir el numeral 7 del artículo 6 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27815..

Que, al respecto, mediante Informe N° 000424-2021-INVERMET-OAF-APER, de fecha 1 de octubre de 2021, el área de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe Escalafonario del solicitante, en el que se puede verificar su condición de ex servidor al que se le designó como Secretario General Permanente del INVERMET por Resolución de Alcaldía N° 262-2015-INVERMET-CD, de fecha 1 de julio de 2015, designación que se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2018 según Resolución de Alcaldía N° 310, del 18 de diciembre de 2018.

Que, conforme al sub numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 000043-2021-INVERMET-OAJ-LMD de fecha 13 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, tales como su calidad de servidor de la entidad, los datos del expediente del proceso, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de emplazamiento, la presentación de la copia de la notificación; así como, la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal y el monto de los honorarios profesionales propuestos, agregando, asimismo, las declaraciones juradas relacionadas con el compromiso de reembolso de honorarios pagados y de devolución de costas y costos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse procedente la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante, teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que “[...] *la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar*”; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del INVERMET;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa solicitado el ex servidor señor Guillermo Segundo Gonzales Criollo conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, la Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Procedencia de la solicitud

Declarar procedente la solicitud presentada por el ex servidor Guillermo Segundo Gonzales Criollo, respecto del beneficio de defensa y asesoría legal en el proceso administrativo disciplinario N° 220-2020-STPAD seguido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el que comprenderá su defensa legal por todo el procedimiento administrativo disciplinario, según lo requerido por el ex servidor.

Artículo 2°.- Acciones complementarias

Disponer que la Oficina General de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución al señor Guillermo Segundo Gonzales Criollo al domicilio indicado en su solicitud y a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**